

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00402.00

Demandante: Departamento de Córdoba

Demandado: Resolución No. 000078 del 24 de abril de 2008 OLIMPO DE JESÚS JIMÉNEZ MONTIEL

Vencido el periodo probatorio en extremo corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹; al efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

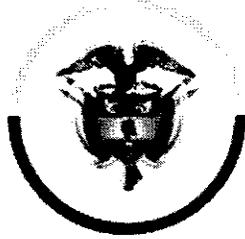
Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

(...)



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00641.00

Demandante: Departamento de Córdoba

Demandado: Resolución No. 000067 del 24 de abril de 2008 AURA ROSA GALVÁN MONTALVO (sucesora de CIELO MONTALVO LÓPEZ)

Cumplida las etapas procesales, se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Tener como pruebas las allegadas con la demanda y sus contestaciones, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo: practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Oficiar a Fiduprevisora S.A, para que certifique si la resolución No. 000067 de 24 de abril del 2008, expedido por el Secretario de Educación Departamental de Córdoba, donde se le reconoció y ordenó el pago a un reajuste a la pensión vitalicia de jubilación a la docente Cielo Del Amparo Montalvo López, fue aprobada por esa entidad.
- Las demás partes intervinientes no solicitaron pruebas

Tercero: Reconocer personería al Dr. **Yessit Romario Tuiran Almanza**, identificado con la C.C 1.068.664.313 de Ciénaga de Oro y portador de la T.P N° 260.224 del C.S de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. (fl. 109).

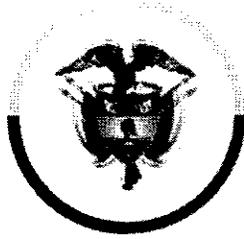
Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL PRIMERO DE INSTANCIA
Se Notificó por lista, en el día 21 de julio de 2018, a las partes de la
presidencia anterior, en el día 17 JUL 2018 a las 8:00 AM.
Cdela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00420.00

Demandante: Departamento de Córdoba

Demandado: Resolución No. 001018 de 21 de diciembre de 2007 DANIEL PEREZ ENSUNCHO

Cumplida las etapas procesales, se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero: Tener como pruebas las allegadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo: practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Oficiar a Fiduprevisora S.A, para que certifique si la resolución No. 001018 de 21 de diciembre de 2007, expedido por el Secretario de Educación Departamental de Córdoba, donde se le reconoció y ordenó el pago a un reajuste a la pensión vitalicia de jubilación al docente Daniel José Pérez Ensuncho, fue aprobada por esa entidad.
- Las demás partes intervinientes no solicitaron prueba.

Tercero: Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dra. **Elianne Forero Pérez**, identificado con la C.C 57.441.501 y portadora de la T.P N° 87.345 del C.S de la J, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. (fl. 111).

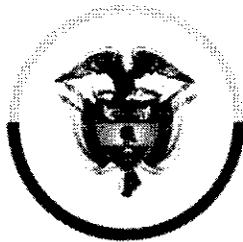
Dr. **Hernando José Pérez Rivas**, identificado con la C.C 10.768.663 de Montería y portador de la T.P N° 134.410 del C.S de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. (fl. 126).

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJAMA
Se Notificó por medio de la 21
presidencia anterior, a las 17 JUL 2018, las 3:00 a.m.
Cde la C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00349.00

Demandante: DEISON CALDERON FRANCO y Otros

Demandado: Nación/Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Otros

Se procederá a correr traslado según lo establecido en el artículo 238 del C.P.C del dictamen pericial presentado por el perito ingeniero electricista Noé Alejandro Mesa Quintero, en consecuencia se,

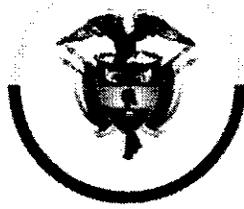
RESUELVE

Primero: Correr traslado común a las partes por el término de tres (03) días del dictamen pericial presentado por el perito ingeniero electricista Noé Alejandro Mesa Quintero, visible a folios 911-920 respectivamente.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
CÓRDOBA
Se le notifica por traslado a las partes de la
presente providencia en su día 17 JUL 2018 a las 8:00 a.m.
Cbelac
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2009.00255.00

Demandante: FRANKLIN GASSER MENDOZA

Demandado: Nación/Mintransporte- INVIAS y Otros

Se procederá a correr traslado según lo establecido en el artículo 238 del C.P.C del dictamen pericial presentado por el perito Juan Carlos Burgos Guerra, en consecuencia se,

RESUELVE

Primero: Correr traslado común a las partes por el término de tres (03) días del dictamen pericial presentado por el señor perito Juan Carlos Burgos Guerra, visible a folios 614-630 respectivamente.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se Notificó por Estado N° - 21 _____ a las partes de la
presidencia anterior, Hoy **17 JUL 2018** a las 9:00 a.m.

Edela C
2